

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**



RESOLUCIÓN NÚMERO

Mediante la cual se establece el equipo obligatorio de seguridad que deben llevar a bordo las naves catalogadas como de recreo o deportivas y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de las facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley 2324 de 1984, en el numeral 9 del artículo 5° establece como una de las funciones de la Autoridad Marítima Nacional efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección y matrícula de las naves y artefactos navales.

Que el numeral 12° del artículo 3° del Decreto Ley 2324 de 1984 establece dentro de las actividades marítimas la recreación y el deporte náutico.

Que el artículo 27 de la Ley 730 de 2001 expone que las condiciones de seguridad de las naves y artefactos navales, se determinarán de acuerdo con la naturaleza y finalidad de los servicios que presten y de la navegación que efectúen.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que mediante la Resolución 220 de 2012 la Dirección General Marítima expidió el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana, modificado por la Resolución 415 de 2014.

Mediante la cual se establece el equipo obligatorio de seguridad que deben llevar a bordo las naves catalogadas como de recreo o deportivas y se dictan otras disposiciones

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

Artículo 1°. **Objeto.** Establecer el equipo obligatorio de seguridad que deben llevar a bordo las naves de bandera colombiana catalogadas como de recreo o deportivas, utilizadas exclusivamente para actividades de deportes náuticos, pesca deportiva o recreación, con fines no comerciales; emitir criterios y disponer lo correspondiente a la póliza de garantía por contaminación.

Artículo 2°. **Equipamiento.** Se observará el equipamiento establecido en el Anexo de la presente resolución, con el fin de expedir los respectivos certificados estatutarios y autorizar la actividad de la nave.

Artículo 3°. **Póliza de garantía por contaminación.** En consideración a que las naves de que trata la presente Resolución, son catalogadas como de recreo o deportivas y son utilizadas exclusivamente para actividades de deportes náuticos, pesca deportiva o recreación, con fines no comerciales, están exentas de la póliza de garantía por contaminación dispuesta en los artículos 18 y 20 de la Ley 730 de 2001 y artículo 6° del Decreto 1875 de 1979.

Artículo 4°. **Responsabilidad del armador.** La responsabilidad del armador para los yates, veleros, lanchas o motos de recreo, será igual a la responsabilidad del capitán de una nave, acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Artículo 5°. **Vigencia.** La presente resolución modifica lo pertinente del Anexo "A" de la Resolución Dimar 415 de 2014, y se establece como anexo D del Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de naves y artefactos navales de bandera colombiana y, entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a

Vicealmirante **Pablo Emilio Romero Rojas**
Director General Marítimo

ANEXO

EQUIPAMIENTO MÍNIMO PARA NAVES DE RECREO Y DEPORTES NÁUTICOS

EQUIPO	ESLORA (Resolución DIMAR 220/12, art. 5, numeral 20)		
	≤ 5 mts	>5 mts ≤ 24 mts	>24 mts
Pito, luces de navegación y demás señales visuales	Si	Si	Si
Silbato marino	Si	Si	No
Sistema de Fondeo (Nota 1)	Si	Si	Si
Botiquín: analgésicos, antidiarreico, antieméticos (para el mareo), crema para quemaduras, bloqueador solar, desinfectante, agua oxigenada, vendas, algodón, curitas, apósitos, gasas, esparadrapo, tijeras, ganchos de alfiler, pinzas, termómetro, entre otros.	Si	Si	Si
Remos: solo para naves que de acuerdo a su tamaño permitan su utilización práctica.	Si	No	No
Reflector de mano: exigible en navegación en Aguas no Protegidas en adelante.	Si	Si	Si
Linterna	Si	Si	Si
Marcas de Identificación: Conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DIMAR 520 de 1999. Además de lo contemplado en el literal b) se colocará a la altura de media cubierta el nombre de la nave en letras de contraste con el color del casco y de tamaño proporcional a la eslora de la nave, de manera que sea fácilmente visible.	Si	Si	Si
Bandera de Colombia	Si	Si	Si
Bichero	Si	Si	No
Espejo de lámina metálica pulida para hacer señales de emergencia, ó Heliógrafo (instrumento para hacer señales telegráficas por medio de la reflexión de un rayo de sol en un espejo plano movible de diversas maneras).	Si	Si	Si
Binoculares: a partir de navegación costanera.	No	Si	Si
Bombas de achique	No	Si	Si
Achicador	Si	No	No
Extintores Portátiles: multipropósito de 10 libras.	01	02	03
Bengalas de socorro: a partir de navegación costanera. Naves menores de 24 metros tendrán mínimo 4. Naves superiores a 24 metros mínimo 08, de las cuales al menos 02 con paracaídas.	No	Si	Si
Aros Salvavidas: naves menores de 5 metros 01 aro salvavidas. Naves menores de 24 metros 02 aros salvavidas. Naves mayores a 24 metros que naveguen en Aguas no Protegidas 02 aros salvavidas. Para Navegación Costanera o de Altura: 02 aros salvavidas, de los cuales 01 con luz de encendido automático. Todos deben tener driza de 27,5 metros x ¼", guirnalda y 04 bandas reflectivas equidistantes. Deben tener un diámetro	Si	Si	Si

Mediante la cual se establece el equipo obligatorio de seguridad que deben llevar a bordo las naves catalogadas como de recreo o deportivas y se dictan otras disposiciones

exterior máximo de 800 mm y diámetro interior de mínimo 400 mm. Deben tener pintados con pintura permanente el nombre y matrícula de la nave.			
Chalecos Salvavidas: En número suficiente para el 100% del personal a bordo, incluyendo cantidad y tamaño de chalecos suficientes para niños. Para naves que operen en Aguas Protegidas y Aguas no Protegidas los chalecos salvavidas podrán ser Tipo II o III. Para navegación Costanera y de Altura Tipo I. Deben tener pintados con pintura permanente el nombre y matrícula de la nave y contar con cintas reflectivas en la parte superior tanto en pectorales como en la espalda.	Si	Si	Si
Balsas/botes de supervivencia: la capacidad de estas debe ser superior o igual a la sumatoria de tripulantes y pasajeros autorizados para la nave. Para naves que efectúen navegación en aguas no protegidas, se aceptará que sean de propulsión mecánica o remos, con un kit básico de supervivencia.	No	Si	Si
Número de Identificación del Casco (NIC): para naves de menos de 100 UAB	Si	Si	Si
Plan de Mantenimiento: que comprenda casco y superestructura, maquinaria, equipo electrónico y de navegación.	Si	Si	Si
VHF base con llamada selectiva digital integrado con el GPS a bordo o una antena GPS: deben tener registrado el número MMSI expedido por DIMAR. Para las naves de menos de 5 m de eslora el equipo puede ser portátil.	Si	Si	Si
MF/HF base con llamada selectiva digital integrado con el GPS a bordo o una antena GPS: a partir de navegación costanera. Deben tener registrado el número MMSI expedido por DIMAR.	No	Si	Si
Fuente de energía eléctrica de emergencia (para equipos de radio y navegación)	No	Si	Si
Cartas y publicaciones náuticas: a partir de navegación costanera.	No	Si	Si
Compás de puntas: a partir de navegación costanera.	No	Si	Si
Regla o paralelas de 40cms: a partir de navegación costanera.	No	Si	Si
GPS	No	Si	Si
Radar de 9 Ghz: a partir de navegación costanera.	No	Si	Si
Reflector de radar: a partir de navegación costanera.	No	Si	Si
Ecosonda:	No	Si	Si
Sistema de identificación automática (SIA):	No	Si	Si
Sistema de retención y manejo de residuos oleosos, aguas sucias y basuras: deben contar con un tanque/recipientes para retener residuos líquidos y basura generadas a bordo. No están obligadas a instalar equipo filtrador de hidrocarburos.	Si	Si	Si
Procedimientos de remolque de emergencia	No	Si	Si

Mediante la cual se establece el equipo obligatorio de seguridad que deben llevar a bordo las naves catalogadas como de recreo o deportivas y se dictan otras disposiciones

Compás Magnético o cualquier otro medio alternativo para determinar el rumbo: a partir de navegación en aguas no protegidas.	Si	Si	Si
Tablilla de desvíos del compás (caducidad 5 años) en navegación costanera y de altura.	No	No	Si
Juego de herramientas	No	Si	Si

Para motos náuticas sólo se exigirá silbato marino y chaleco salvavidas.

Nota 1: Sistema de Fondeo para lanchas hasta 24 metros de eslora, demás naves acuerdo características de construcción y diseño:

ESLORA (metros)	ANCLA (Kg)	CADENA/CABO Diámetro (mm)	CADENA/CABO Longitud mínima
< 3	3.5	6/10	1 eslora
5	6	6/10	1 eslora
7	10	6/10	1 eslora
9	14	8/12	1 eslora
12	20	8/12	1 eslora
15	33	10/14	1 eslora
18	46	10/14	1 eslora
21	58	12/16	1 eslora
24	75	12/16	1 eslora